

EL REPUBLICANO.

Este periódico saldrá à luz el Miércoles y Sábado de cada semana. En él no se admiten artículos comunicados que directa é indirectamente puedan ofender à alguna persona. La suscripcion vale seis reales al mes. Cada número suelto se vende à real.

[TOM. XXIII.]

AREQUIPA SABADO 30 DE JUNIO DE 1849.

[NUM. 41.]

ARTICULOS DE OFICIO.

MINISTERIO DE GOBIERNO, Instrucción pública y Beneficencia.

CENSO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO.

	Almas.
Puno.....	7714
Huancané.....	11507
Vilque chico.....	7920
Moho.....	11759
Conima.....	3811
Inchupalla.....	2304
Ticpillaca.....	2540
San Antonio.....	515
Coata.....	1464
Paucarcolla.....	1513
Capachica.....	5723
	<hr/>
	56765

Azángaro.....	5670
Aullo.....	7719
San José.....	2334
San Antonio.....	1858
Potoni.....	1240
Poto.....	707
Muñani.....	1854
Putina.....	5526
Chupa.....	3674
Arapa.....	3260
Samcur.....	4304
Taraco.....	4159
Pusi.....	1963
Caminaca.....	1156
Achaya.....	1839
Santiago.....	5259
	<hr/>
	52521

Lampa.....	10000
Pucará.....	6000
Ayaviri.....	6000
Orurillo.....	10000
Nuñoa.....	5000
Santa Rosa.....	3000
Macari.....	5000
Cupi.....	2000
Umachiri.....	3000
Llalli.....	1000
Ocubiri.....	1500
Cabanilla.....	4000
Cabana.....	4000
Vilque.....	4000
Atuncolla.....	1500
Caracoto.....	3000
Juliaca.....	6000
Nicasio.....	1000
	<hr/>
	76000

Juli.....	3727
Chucuito.....	5154
Pichacani.....	1631
Acora.....	8037
Ilave.....	8057
Pomata.....	3710
Zepita.....	6231
Desaguadero.....	1600
Guacullani.....	1641
Pisacanca.....	1498
Yunguyo.....	7822
Santa Rosa.....	2000
	<hr/>
	51108

Crucero.....	1826
Coasa.....	1997
Usicayor.....	1074
Yluata.....	2092
Ayapata.....	2637
Cosani.....	1148
Ollachea.....	1066
Macusani.....	1636
Piasa.....	1604
Patambuco.....	1486
Cnyucuyo.....	1410
Sandia.....	3070
Quiaca.....	1102
	<hr/>
	22198

RESUMEN.

Puno.....	56765
Azángaro.....	52521
Lampa.....	76000
Chucuito.....	51108
Crucero.....	22198
	<hr/>
Suma total.....	258582

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, JUSTICIA Y negocios eclesiasticos.

República Peruana—Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos—Lima, Mayo 2 de 1849.

Al Sr. Presidente de la Corte Superior de Justicia de este departamento.

El Juez de primera instancia Dr. D. Manuel Olivares, dando cuenta al Gobierno, con fecha de hoy, del estado de la causa que se sigue con motivo del asesinato intentado contra la persona del Sr. Consejero de Estado D. Domingo Elias, me participa entre otras cosas, que esa Illma. Corte Superior ha revocado el auto de 1.ª instancia en que se obliga à D. José Maria Sotomayor a declarar el nombre de la persona que por su mediacion debia dar noticias al Sr. Elias del asesinato proyectado. He puesto esta comunicacion en conocimiento del Presidente, y con esta misma fecha ha recaído en ella el supremo decreto que sigue.

Lima, à 2 de Mayo de 1849.

Considerando 1.º que el Gobierno en todas circunstancias debe tener un vivo interés en el esclarecimiento de los crímenes que se perpetran, ó se intentan, contra la seguridad individual: 2.º que ese interés debe ser infinitamente mayor en una causa como la que se ha iniciado sobre el asesinato intentado contra la persona del Sr. Consejero de Estado D. Domingo Elias, tanto por la elevada categoría de este ciudadano, cuanto porque se ha querido presentar, aun por medio de la imprenta, como cómplices y factores del criminal

proyecto a agentes de la autoridad pública: 3.º que por estos motivos el Gobierno se halla en la necesidad de esforzarse en procurar todos los esclarecimientos necesarios para la averiguacion del delincuente: 4.º que el auto expedido por la Corte Superior de Justicia, a que se refiere el Juez de primera instancia, revocando aquel en que dicho juez apremiaba a D. José Maria Sotomayor a declarar el nombre de la persona, que por mediacion de dicho Sotomayor debia dar noticias al Sr. Consejero de Estado D. Domingo Elias del asesinato proyectado contra él, cierra la puerta al descubrimiento del verdadero criminal, tiende por tanto a dejar impune el crimen, autoriza al encubrimiento de otros crímenes en casos de semejante naturaleza, compromete las garantías individuales sancionadas por la Carta, y hace ilusorias las medidas que el Gobierno pueda tomar para proporcionar a los jueces los datos necesarios a la prosecucion de las causas criminales: 5.º que todos estos intereses comprometidos no pueden considerarse sino como los intereses mas vitales del Estado: 6.º que por el artículo 14 de la lei de 11 de Agosto de 1834 està dispuesto, que si en las causas criminales que se sigan de oficio, ó en las que tenga interés el Estado, el Ministerio fiscal opinare en favor del reo, ó de la parte contraria al fisco, y la Corte Superior ó Suprema pronunciaren sentencia conforme con el dictámen fiscal, no podrá ésta ejecutarse sin que previamente se pasen los autos al vocal menos antiguo espedido del tribunal, para que en el caso de que el auto ó sentencia no fuese conforme a las leyes, interponga los recursos convenientes: 7.º que el auto de la Corte es en favor del reo, porque reo debe considerarse el que no quiere declarar requerido por los tribunales, y porque además, el autorizar a D. José Maria Sotomayor a no declarar, es favorecer al encubierto autor del asesinato:—diga-se a la Corte Superior de Justicia de este Departamento, que si el fiscal de dicho tribunal no ha dictaminado en conformidad con lo resuelto por la Corte, se le notifique interponga los recursos legales contra el auto; y si el auto de la Corte ha sido conforme con el dictámen fiscal, se pasen los de la materia al vocal menos antiguo para llenar los efectos de la citada ley, y a falta de vocal expedido, lo avise inmediatamente al Gobierno para cumplir en su caso con las demas disposiciones de la referida ley. Rúbrica de S. E.—Pardo.

Lo transcribo a US. a fin de que se sirva darle el mas pronto cumplimiento, pidiéndole al mismo tiempo tenga a bien instruirme de cuantas inci-

dencias ocurran en este negocio, y transmitirme copias del auto revocatorio, del auto apelado y de la vista que a consecuencia de la apelación haya expedido el Sr. Fiscal de esa Illma. Corte.

Dios guarde a US. *Felipe Pardo.*

Republica Peruana—Corte Suprema de Justicia del Departamento—Lima, a 4 de Mayo de 1849.

Sr. Ministro de Justicia y Negocios Eclesiasticos.

Tengo el honor de acompañar a US. copia certificada del auto expedido por el Juez de primera instancia, vista del Sr. Fiscal, y auto proveído por este superior tribunal en la causa seguida sobre esclarecimiento del homicidio intentado en la persona del Sr. Consejero de Estado D. Domingo Elias, que se sirvió US. pedir por su apreciable comunicacion fecha 2 del presente a que contesto.

Dios guarde a US.—*Blas José Alzamora.*

Lima, a 4 de Mayo de 1849.

Publiquese con la nota de este Ministerio que da lugar a la presente, acompañándose copia de las leyes que se citan en los documentos adjuntos.—*Pardo.*

Auto de primera instancia.

Lima, Abril veintidos de mil ochocientos cuarenta y nueve. Autos y vistos, con lo expuesto por el agente fiscal, y en atencion a que las leyes 35 y 42, titulo 16 Partida 3a., son terminantes, y debe a ellas sujetarse el juzgado, conforme a la contestacion de la Excm. Corte Suprema que precede, y dudando el juzgado que el Sr. Consejero de estado D. Domingo Elias se haya sometido a su jurisdiccion; elévese la respectiva consulta al Excmo. Consejo de Estado. Notifiquese a D. José Maria Sotomayor comparezca en el acto a completar su declaracion bajo del apercibimiento a que hubiere lugar—*Olivares—Antemi, Pedro F. Iglesias.*

Vista del Sr. Fiscal.

Illmo. Señor. El Fiscal dice: que la tentativa frustrada de homicidio en la persona del Sr. Consejero de Estado D. Domingo Elias, ha dado mérito a la organizacion de este sumario. En él se han examinado ya varias personas, y entre ellas a D. José Maria Sotomayor, quien en su declaracion de fojas treinta y cuatro, vuelta contestó la cita que se le habia hecho sobre el aviso anticipado que tuvo del proyecto de asesinato. Interrogado por el juez para que designase la persona de quien lo hubo, le expresó que tenia para ello impedimentos morales que le privaban de revelar su nombre, por no aparecer denunciante, ni quedar con la infamia de un delator, a mas de los males que podrian seguirsele al denunciado. Deseoso el juez de seguir adelante la investigacion de un atentado tan escandaloso, y que ha llamado justamente la atencion pública, oyó sobre este incidente al ministerio fiscal, el cual en

su respuesta de fojas 39 vuelta, fué de opinion, que se compeliere a Sotomayor a dar el nombre del sujeto que le habia participado la noticia, fundado en las leyes 35 y 42, título 16 partida 3a. y en los principios de moral y conveniencia pública. Verdad es, que la testificacion es casi el único medio de esclarecer la verdad en los juicios criminales, y de allí el deber en que están todos los que presencien la ejecucion de algun delito, ó que tengan algun indicio de él para declararlo ante la justicia, luego que sean interrogados, pero este principio legal no es tan universal y absoluto como se pretende, sino que como todas las disposiciones generales, tiene sus excepciones. Los tratadistas mismos señalan varios casos en que esta regla sufre sus modificaciones. Asi lo da a entender el Gutierrez en su práctica criminal al encargarse de esta materia. y el Ferraris en su Biblioteca en la palabra *testis*, artículo tercero, número treinta y ocho, refiere ocho casos, siendo el último el mas notable de todos por su analogia con la presente cuestion: *si ex testificatione sibi vel suis notabile damnum imminiat, non tenetur testari nisi crimen reipublice perniciosum sit ut proditio & hujusmodi & alia ratione impedire non possit.* Siempre pues que haya un riesgo eminente, no puede ser compelido el testigo a declarar, a no ser en los casos de traicion ú otros semejantes conforme a esta doctrina. Por respetable que sea el fiscal, no la citaria si no estuviere de acuerdo con algunas de nuestras disposiciones legales y si no se hubiese querido fijar como una regla invariable y sin restriccion, el principio de que no puede eximirse de declarar todo el que es preguntado por el juez. La lei 35 citada por el agente fiscal, que es la mas oportuna, en concepto del fiscal, trae dos excepciones: la primera es cuando el testigo se halla en servicio del rey, y la segunda cuando no pudiere sin algun peligro de sí, dar testimonio. Si D. José Maria Sotomayor se halla comprendido en esta disposicion legal, puede US. Illma. declararlo asi al resolver la alzada pendiente. Lima, Abril 26 de 1849—*Muñoz.*

Auto.

Lima, Abril treinta de mil ochocientos cuarenta y nueve. Vistos, en discordia de votos, de conformidad con lo expuesto por el Sr. Fiscal en mérito de los fundamentos aducidos por su ministerio, y a lo dispuesto en la lei 11 título 16 partida 3a. y lo glosado en ella por el Sr. Gregorio Lopez: revocaron el auto apelado de fojas setenta y cinco, su fecha veinte y dos de Abril último, y los devolvieron. Cuatro rúbricas de los Señores Herrera, Cosío, Saravia y Carrasco.—*Salazar.*

Es copia fiel de que certifico.—Lima, Mayo tres de mil ochocientos cuarenta y nueve.—*Luis Salazar.*

Leyes á que se refieren los autos.

LEY XXXV.

Como el Judgador deve apremiar á los

Testigos que non quieren venir á dezir el testimonio.

Testigos es cosa de que se pueden los omes comunalmente mucho aprouechar en sus pleytos. E porende todo home que fuere llamado que venga á testiguar por otro adelante del Judgador, deve venir a dezir su testimonio de lo que sabe. Ca muestrase por obediente al Juez, aquel que lo faze. E demas faze merced, diziendo la verdad. E si alguno fuesse rebelde, que non quisiesse venir a dezir su testimonio, puede el Juez apremiar, faziendole prender fasta que venga. Empero si alguno quisiesen aduzir por testigo en juyzio, fuese tan viejo que ouiesse de setenta años arriba, ó que fuesse Cauallero que estuiesse en la Frontera, ó en otro servicio del Rey, de que non osasse partirse sin su mandado, ó fuesse Juez de algun Lugar, ó fuesse Cabdillo por fazer llevar viandas a huestes, é guiar recuas; ó el que fuese en romeria; ningunos destos sobredichos, mientras estos embargos ouieren, non deuen ser apremiados que vengan a testiguar en juyzio, si ellos non lo quisiesen fazer de su grado. Eso mismo dezimos del que ouiese tan gran enemistad, que non pudiesse yr sin algun peligro de sí, a dar testimonio a lugar do fuesse emplazado para dezirlo. E el que fuesse enfermo de gran enfermedad. Otrosi dezimos que Arcoobispo, nin Obispo, nin Prelado de Santa Iglesia, que tuuiese gran lugar, nin los ricos omes honrrados, nin mugeres honrradas; ningunos destos non deuen ser apremiados que vengan a dezir su testimonio en juyzio. Pero el Judgador ante quien fueren nombradas tales personas como estas por testigos, si el pleyto fuere granado, é non se pudiere saber la verdad, si non por estos testigos; entónce el judgador deve ir el mismo al lugar do fueren, é recibir su testimonio, faziendolo escreuir: é ellos deuenle decir la verdad que ende supieren del pleyto. E si el pleyto non fuere granado, puede el Judgador embiar allá a su escriuano, que reciba los dichos dellos, é los escriua; é seyendo los testigos recibidos en esta manera, tanto vale como si ellos mismos ouiessem venido, a dar su testimonio en juyzio.

LEY XLII.

Que pena merecen los testigos que á sabiendas dan falso testimonio contra otros.

Pena muy grande merecen los testigos que a sabiendas dan falso testimonio contra otro, ó que encubren la verdad, por malquerencia que han contra algunos: é por que los fechos que los omes testiguan non son todos yguales, porende non podemos establecer igual pena, contra ellos. Mas otorgamos por esta ley lleno poderío a todos los Judgadores que han poder de fazer justicia, que quando entendieren, que los testigos que aduzen ante ellos, van desuariano sus palabras, é cambiandolas; si fueren viles omes aquellos que esto fizieren, que los puedan tormentar, de guisa que puedan sacar la verdad dellos. Otrosi dezimos, que si ellos pudieren saber, que los testigos que fueren aduchos ante ellos, dixeren, ó di-

zen falso testimonio, ó que encubren a sabiendas la verdad; que maguer otro non los acusasse sobre esto, que los Juezes de su officio los pueden excarmentar, è darles pena, segund entendieren que merecen; catando tadavia qual es el yerro que fizieron en testiguando, è el fecho sobre que testiguaron. Mas si por aventura ante otro Judgador, que non ha poder de fazer justicia, se ouiese fallado alguno que testiguasse falso testimonio; este atal deuelo embiar a su Mayoral, que faga justicia del, qual entendiere que merece.

XI.

Quales son aquellos que non pueden ser apremiados, que vengan a testiguar vnos contra otros en pleyto criminal.

Debdo muy grandes han algunos omes entre si, de manera que non tuvieron por bien los Sabios antiguos, que fuessen apremiados para testiguar vnos contra otros, sobre pleyto que tanxesse a la persona de alguno dellos, ó a su fama, ó a daño de la mayor partida de sus bienes: è son estos, todos aquellos que suben, ó descenden por la línea derecha del parentesco, è los otros de la línea de trauiesso fasta el cuarto grado. E esso mismo dezimos, que non deue ser apremiado en tales pleytos el yerno, que venga dar testimonio contra su suegro, ni el suegro contra el, ni el annado contra su padrastro, nin el padrastro contra el annado. E esto es, porque los unos deuen auer los otros como hijos, è los otros a ellos como padres. Pero si alguno dellos de su grado, è sin premia ninguna quisiesse dar su testimonio, quando gelo demandassen, bien lo podria fazer; è valdrà lo que dixer, bien assi como si non ouiesse ningund debdo con el.

MINISTERIO DE HACIENDA.

AVISO.

En 26 de Abril se ha nombrado a D. Pedro José Carrillo director contador, de la casa de Moneda de esta Capital, de conformidad con la consulta que pasó el Gobierno al Congreso con fecha 11 de Noviembre de 1847.

(El Peruano núm. 37.)

República Peruana—Prefectura del departamento—Arequipa, Mayo 5 de 1849.—N. 82.

Al Sr. Ministro de Estado en el despacho de Gobierno, instruccion pública y beneficencia.

Sr. M.—Cuando me hice cargo de esta Prefectura, encontré substanciándose un expediente con el objeto de justificar la necesidad de construir una capilla en el panteon de la Apacheta de esta Ciudad, para depositar en ella los cadáveres. Penetrado de la urgencia de esta obra, tanto mas indispensable, cuanto que su falta no solo presenta inconcluso todavía uno de los mas hermosos monumentos de esta poblacion, sino que no habiendo en él ningun lugar aparente para depósito, permanecen, por lo mismo, los cadáveres al campo raso mien-

tras se entierran, lo que no pocas veces da lugar a que los perros se alimenten con ellos, y a otras profanaciones que resienten aun a los pueblos menos cultos; y resuelto a evitarlas de cualquier modo;—toqué en el inconveniente de no haberse asignado en el presupuesto general cantidad alguna aplicable a la satisfaccion de esta necesidad.

Era pues forzoso resignarse a continuar la sustanciacion del expediente, y a que la próxima Legislatura se ocupase de este negocio, soportando, mientras tanto, espectáculos que ofenden la civilizacion de Arequipa. Por otra parte, aunque el Congreso decretase el gasto, habia el temor de que esa importante obra no se llevase al cabo por la deficiencia de fondos fiscales en que se encuentra esta Tesoreria, y por que las causas que la producen, prometen que para adelante serán mas estrechas sus circunstancias.

Muy lejana se me presentaba, pues, la esperanza de ver atendida esta necesidad,—y decidido a satisfacerla de mis fondos particulares, he dado principio a la obra en obsequio del pais de mi nacimiento. Segun el diseño a que se está sujetando el Maestro Alarife, la Capilla tendrá veinte varas de largo è igual estension de longitud, su crucero, debiendo costruirse al medio de este, un altar de cuatro frentes. La altura debe ser proporcionada al edificio que será todo de cal y canto.

Aunque esta obra será tanto mas dificultosa cuanto el Panteon en que se está levantando se halla distante del poblado, y del agua; sin embargo, decidido a ofrecerla acabada a este vecindario, no omitiré medio para que su construccion se verifique lo mas pronto posible.

Al someter lo espuesto al conocimiento de S. E. para que se digne aprobar la plantificacion de esta obra de beneficencia pública, dignese US. manifestar que me he anticipado a su ejecucion por la suma necesidad que hay de ella.

Dios guarde á US.—S. M.—Juan Maria no de Goyeneche.

DEPARTAMENTAL.

República del Peru—Corte Superior de Justicia del Departamento de Arequipa Junio 25 de 1849.

Al Sr. C. Prefecto del departamento.

Sr. P.—Con esta fecha ha acordado la Corte se encargue conforme a la ley del despacho de la Fiscalia el Sr. Vocal interino D. D. Tomas Davila.

Tengo el honor de avisarlo a US. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde a US.—Sr. P.—José Luis G. Sanchez.

(El termómetro de Huaraz.)

“Cuando la obediencia es un deber—la rebelion es crimen”..

No pertenecemos a facciones, y solo deseamos el imperio de los principios, aunque nuestras ideas difieran en los medios adaptables para obtener su triunfo. Queremos por consiguiente la

marcha del régimen constitucional, la estabilidad de las instituciones, y la adquisicion de la *moral política*, que no respetada, ó casi desconocida en Sud-América, ostenta siempre su poder sublime entre los verdaderos patriotas. Nuestro objeto por tanto, no es la lisonja, la malevolencia, ó la especulacion; es demostrar la verdad en obsequio de la ley y la justicia que ningun hombre debe mirar con menosprecio. Si ésta verdad fuese amarga, poco nos importa, porque no transijiendo jamás con nuestras locuras, es un censor severo que no admite excepciones que la descarríen. Las revoluciones de hecho, ó los continuos asaltos al poder constituido, han sido en nuestro concepto las palancas que han arrastrado los Estados hispano-americanos a su mayor abatimiento y ruina; ¿Cómo los Estados Unidos del Norte se han elevado en setenta y seis años a su estado de esplendor y de grandeza? Porqué desde que sacudieron el yugo de su metrópoli no solo tuvieron por divisa el profundo respeto al Gobierno que quisieron darse, sino porque se propusieron el ejercicio de todas las virtudes republicanas en obsequio de su conservacion: nacionalismo, union, moral política, paz inalterable, obediencia a las leyes, amor a la justicia, contraccion a los trabajos útiles; entusiasmo en el servicio público, buena fe en sus actos administrativos, y sobre todo, *verdadera pasion por la libertad*, que no haciéndola consistir en vanas teorías ó en un estudiado egoismo para con los extraños, sino en una perfecta igualdad de derechos políticos, ha ido a decirles elevar su nacion a veinte y dos millones de ciudadanos en lugar de tres y medio de que se componía: se premia la virtud donde se encuentra y se castiga el vicio: sus leyes liberales y sabias han estado gravadas en el corazon mas que en el papel; y esto ha llegado a constituir su riqueza y poder inmensos, y esa libertad maxima que es el complemento de la ventura humana.

¿Y qué hemos visto suceder en las secciones hispano-americanas desde su independencia? Desgraciadamente el reverso de una perspectiva tan halagüeña: antinacionalismo, desunion, inmoralidad política, odio a la paz, desprecio a las leyes, indiferentismo, rebeldias, despotismos, intervenciones, saqueos, venganzas, odios, bajezas, y lo peor de todo revoluciones, motines y alzamientos, que no solo han concluido con la riqueza de estos paises acumulada por tres siglos, sino con la mayor parte de los ilustres defensores de la independencia, con personas del mas elevado mérito y talentos y con número inmenso de pobladores, que son otros tantos brazos que se han arrebatado a nuestra naciente industria: se han cumplido, por las imprudencias de nuestros pueblos y gobiernos, aquellas terribles palabras de Mirabeau en la tribuna francesa—“la revolucion es como saturno que ahoga a sus propios hijos”—Por manera que desde la rica y feliz California al Cabo de Hornos, y de allí al Rio de la Plata y hasta el Oregon, tomando la América por el pacífico y el Atlántico, todo ha sido exterminio, desórdenes y crímenes.....

Por cierto que las generaciones venideras cuando vean el negro cuadro de nuestra historia, tendrán que avergonzarse de las flaquezas de sus padres, que nacidos en la época de civilización y con el ejemplo de naciones sabias y florecientes, no supieron conducirse según los sanos principios del orden social y las sacrosantas leyes de la humanidad; y eso mas subirá de punto su indignación cuando consideren que les echaron los cimientos de su ruina, puesto que ninguna generación tiene derecho de legislar sobre las venideras, a las cuales solo se deben dejar en legado, bienes y no males.

¿Y a pesar de esta escena vergonzosa a los ojos del observador imparcial, aspiramos en el Perú a nuevas revueltas, convulsiones y desórdenes? ¿Queremos destruir la obra de los pueblos y de los legisladores? ¿Queremos sucumbir el régimen constitucional que tantos sacrificios ha costado a la nación? Habremos perdido sin duda el juicio, ó acaso nuestras facultades intelectuales se diferencian de las de los demás hombres contra las miras de nuestra comun madre naturaleza. ¿Deseamos encomiantes a nuestra felicidad? ¿Pretendemos mejorar nuestra condición social? No blazonemos de nuestros propios descarríos, no despreciemos las lecciones que nos da el Coloso americano, esa nación nivelada al primer orden de las de Europa; esa nación centro de la libertad y la justicia, del orden y el poder republicano. Sobre todo, no despreciemos la porción de bien que nos ha cabido en suerte mediante la paz y regular orden que hemos estado disfrutando desde que entramos en la senda legal. Lo contrario sería reagrar nuestras desgracias en lugar de remediarlas. No todos los pueblos logran repentinamente la perfección de sus instituciones, como no consiguen todos los individuos fortunas del momento. Sirvanos de experiencia de lo que debemos esperar y temer, adoptar y desechar las lecciones adquiridas desde el año diez en que principió nuestra comun lucha contra la metrópoli. De esta manera segura y sin riesgos podremos satisfacer nuestras justas aspiraciones. Nunca lo conseguiremos con el estruendo del cañon, fusiles y lanzas liberticidas con que nos amaga la hidra fatal de la anarquía.

Considerados los funestos resultados de todas las revoluciones acaecidas en Sud-América congratulémonos de haberse libertado al Perú de la que se preparaba contra la estabilidad de sus instituciones. El Gobierno ha sabido cruzar los planes de devastación que se forjaban en la Capital, con toda la sagacidad y prudencia que exigía su posición, la cual le ponía en la disyuntiva de abandonar la causa pública a merced de las aspiraciones personales, ó de revestirse de la energía necesaria para sofocar estas en obsequio de la marcha constitucional. Si su política no es bien recibida, de uno que otro que aun desee la perpetuidad de las desgracias de su patria, se considera franca, adecuada y laudable por las gentes sensatas y la mayoría de la nación. Estas no anhelan sino la paz y el orden principales fundamentos de sus esperanzas; viven exentas del espíritu de facción que ha causado males incalculables;

y están conformes con el régimen legal establecido que va sacando al país de su estado de convalecencia. En vano se trata de cohonestar las revueltas con el amor del bien público; esa plegaria ridícula es la misma con que la demagogia ha tratado siempre de alucinar a los pueblos, es la maldica enseña de aspirantes y descontentos: tambien Robespierre, en su táctica revolucionaria, desplegaba teorías sublimes en favor de la libertad, mientras que en la práctica ejercía una tiranía horrenda, sin ejemplo en los fastos de la historia. Esto se llama tener los ojos clavados en el cielo y el corazón en la tierra, según la expresión de Voltaire.

Para que lleguemos a penetrarnos del éxito de las turbulencias en un país naciente como el nuestro, es necesario comparar con imparcialidad las épocas anteriores con la presente: este es el verdadero hipomoclio en que podemos regular el vigor ó nulidad de las mejoras, porque seríamos injustos en declamar contra los males que todavía no se han podido remediar, sino recordásemos los que nos aquejaban y que han sido en su mayor parte extinguidos.

La República había pasado por una dilatada serie de motivos, traiciones y asaltos al poder supremo: las vidas de los primeros defensores de la Independencia ó de los mas dignos ciudadanos habían terminado en los cadalsos ó el destierro: la sangre de una inmensa porción de peruanos se había derramado sin gloria entre hermanos en profanados campos de batalla: el honor militar se había reducido a mayor nulidad que el de los antiguos genzaros de Turquía: la soberanía é independencia de la República, ó eran arrebatadas por conquistadores, ó humilladas por interventores; la justicia tenía que someterse a los vaines causados por los usurpadores del poder: la hacienda era entregada al desgreño de todos sus ramos, convirtiéndose en un caos de latrocinio y agiotaje: las fortunas particulares desaparecidas con las borrascas políticas, no era posible volvieran a rehacerse en muchos años: en fin, todos los vehiculos del bien público abandonados a merced del menosprecio, del desorden y del pillaje eran otros tantos elementos de ruina, cuando debían serlo de engrandecimiento.... Un cuadro tan deplorable, que en el exterior ha causado la befa y descrédito del país, es mejor omitirlo en sus pormenores por no revivir acervos pesares.

¿Y qué ha sucedido después que salimos de este intrincado laberinto de males, a un estado de paz y de orden bajo el sistema legal? Que todo se ha ido regularizando gradualmente, mediante los esfuerzos del Ejecutivo y Legislativo y de la cooperación de los pueblos; que habiendo cesado los amotinamientos, no solamente hemos gozado tranquilidad interna y externa, sino que hemos ganado en predisponernos a gozarla en lo futuro; que la administración pública en todas sus jerarquías ha ido adquiriendo un grado de prestigio y respetabilidad de que carecía a consecuencia de sus pasadas relaciones; que todos los ramos de esta administración han ido recibiendo mejoras radicales ó supletorias, según lo han permitido las circunstancias; que en la capital de la República y en todos los departamen-

tos las autoridades animadas de un espíritu de adelanto, han emprendido obras públicas que no existían y mejorado las que habían; que se han hecho economías en el ejército, en la armada y en las oficinas, y cercenado por medio de un Presupuesto general, los gastos de la nación; que se ha organizado en toda la República la Guardia Nacional, principal baluarte de las garantías del pueblo; que se han celebrado tratados de comercio con Bolivia, mediante el tino de la actual administración, los cuales equivalen a diez batallas ganadas; que se han liquidado de un modo ventajoso y sin estrépito ni escándalo las deudas del Perú, a las Repúblicas de Chile y de Colombia; que se ha pagado la de los Estados Unidos de la América del Norte en honor del Perú; que se ha arreglado el pago de la deuda a la Gran Bretaña con ventajas para una y otra nación, señalándose doce ramos para el cubierto de intereses y amortización gradual del capital, sobre cuyas transacciones la buena fé del Gobierno no omitirá sacrificio en cumplimiento de sus deberes; que últimamente el crédito de la República ha subido en Europa y América a un punto a que nunca había llegado en las pasadas administraciones, alcanzando los bonos peruanos al 51 por ciento en que en el día se encuentran, mientras que anteriormente el abatimiento del crédito nacional nos atraía el desprecio, diatribas y humillaciones de que están plagados los periódicos europeos de esas épocas.

Y todos estos bienes positivos ¿a quien los debemos en poco mas de cuatro años que los gozamos? Sin duda al Gobierno legal establecido por la voluntad de los pueblos, que ha hecho demasiado en tan corto periodo. A las naciones sucede lo que a los individuos, que no todo se consigue en el momento. El tiempo y el trabajo van reduciendo a su mínimo los males, y proporcionando por grados los bienes. Si con esto no nos conformamos, pensemos como Pope, que en la ignorancia de los sucesos futuros, y en las esperanzas presentes, estriba sin duda nuestra felicidad.

(El Peruano número 30.)

AVISO.

Habiendo acordado la Prefectura dotar una Maestra de costura, bordado & en la Casa de Huérfanos de esta Ciudad, se invita a las Señoras que quieran hacerse cargo de esta enseñanza. Las que se decidan pueden hacer sus propuestas al Rector de aquel establecimiento D. D. Tomas Cáceres que está autorizado para contratar con la que sea mas aparente para desempeñar dicho cargo.

Ojo al aviso.



El Bergantin ASCENSION saldrá de Islay del 2 al 4 del entrante Julio con destino al Callao y California, las personas que quieran ir a alguno de estos puertos pueden verse con Da. Manuela Benavente de Riglos calle de la Merced.